Oficial

BE LA PROVINCIA DE LEON

Advertencia dificial

Luego que los Bres. Alealdes y Secrefarios reciben los números del Boueris: que corresponden al distrito, dispondrák que se fije un ejempler en el sitio do sertumbre, donde permanecerá haste al renibo del mimero signiante.

Los Secretarios suidarán de conservar les Bermmes selectionades erdanadamente pera en encuadernación, que deberá varificares sada alio.

RE PUBLICA LOS LUNES, RURICOLES Y VISBNES

Se suscribo en la Contaduria de la Diputución provincial, á cuatro pesstar sincuenta céntimos el trimestre, ocho pesctas al samestre y quince passtar sincuenta céntimos el trimestre, coho pesctas al samestre y quince passets el isto, à los particulares, pagadas al solicitar la succripción. Los agos de flora de la capital se harán por libraran del Giro mutuo, admitidados solo cellos en las succripciones de trimestro, y únicamente por la fracción de sectados es cobran con aumento proportional.

Los Ayuntamientos de seta provincia abonarán la suscripción con aragle à la secta laserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Hourin de fecha 20 y 22 de Diciombre de 1805.

Los Jugados inmicipales, sin distinción, dien pesotas al são.

Números sucitos, veinticinco céntimos de pesota.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las dispondicies de las autoridades, excepto les que

Las diaponatolez de las autoridades, excepto las que sem à instancia de parte no pobre, se inserviva oficialmente, salamente cantiquier ammeto concerniente al servicio readonal que dimans de las mismes; io de interés particular previo al pago adleiartado de venito ciultimos de paseta por cada litua de inserción.

Los anuncios é que hece rotoracia in circular de la Condición provincial beda 14 de Diciembre de 1905, en munjúmiente al asacrdo de la Dipinteción de 20 de Nordante de dicho año, y cuya circulor ha sido publicadora los hicurtanse Oviename de 30 y 22 de Diriembre ya cidade, de aboratir con arrogio à la tarife que en menofectudos de abourarias en inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. ei Rey Don Alfonso Xill (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Resles el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Dona Beatriz y Dona María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De Igual beneficio disfrutan les demás personas de la Augusta Real Familia.

(Guceta del dia 21 de Abril de 1012)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Con relativa frecuencia se van repitiendo en esta provincia los casos en que, por algunas personas, no solo se desatienden las advertencias que se les hacen por los Guardas jurados, en cumplimiento de su deber, sino que hasta se ha dado el lamentable especiaculo de intentar agredirlos; y no pudiendo tolerar semejantes hechos, recuerdo á fos Al-caldes la obligación en que están de amparar en su cometido á tales funcionarios, haciendo conocer á los vecinos de su Municipio, que los repetidos Guardas jurados son Agentes de la Autoridad v se les debe el mayor respeto y consideración. León 20 de Abril de 1912,

El Gobernador, losé Corral v Larre.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de León

Expropiaciones

mación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Bolerin Oficial de 12 de Febrero último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de León à Villanueva de Carrizo, en término municipal de San Andrés del Rabanedo; debiendo los propietarios a quienes la miama afecta, designar el perito que les represente en las operacio-nes de medición y tasa, y en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los ar-tículos 21 de la Ley y 32 del Regla-mento de Expropiación forzosa vigente; y previniendo á los interesa-dos que, de no concurrir en el tér-mino de ocho dias, á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ingenie-ro Agrónomo D. Leandro Madina-

León 19 de Abril de 1912. El Gobernador, José Corral.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pascual Hago saber: Que por D. Pascual de Juan Flórez, en representación del Excmo. Sr. D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 det mes de Abril, à las diez y veinte, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de huila liamada Descuido de Teja 2.ª, sita en término de Argovejo, Ayuntamiento de Crémenes. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente, con arregio al N. m.:

Se tomará como punto de partida Expropiaciones

la 1.º estaco del registro «Teja,» número 4.056, y desde él se medirán tud de no haberse presentado recta
500 m. al S. y se colocará la 1.º es-

taca; de ésta 1,200 m. al O., la 2.º; } de ésta 500 m. al N., la 3.º, y de ésta con 1.200 m. al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-mino de treinta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado. según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.087 León 13 de Abril de 1912.-I. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pascual de Juan Flórez, en representación del Excmo. Sr. D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, vecino de León, se ha presentado en el Goblerno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Abril, á las diez y veinticinco, una solicitud de registro pidiendo 82 pertenencias para la mina de hulla liamada Des-cuido di Teja 3.º°, sita en término de Argovejo, Ayuntamiento de Cré-menes, paraje «Trapa». Hace la designación de las citadas 82 pertenencias en la forma siguiente, con arre-

glo al N. m.: Se tendrá por punto de partida la 5.º estaca del registro «Teja,» nú-mero 4.056, y desde el se mediran 200 metros al N. y se colocará la 1,ª estaca; de ésta 700 m. al E., la 1." estaca; de ésta 700 m. al E., la 2."; de ésta 600 m. al S., da 5."; de ésta 600 m. al S., la 4."; de ésta 400 m. al S., la 5."; de ésta 400 m. al S., la 5."; de ésta 500 m. al N., la 7."; de ésta 500 m. al R., la 8."; de ésta 500 m. al N., la 9.", y con 400 m. al S. es lladará al tituto de periodo de periodo se la desta de la tituto de periodo se la constanta de periodo se la ladará al tituto de periodo se la constanta de periodo se la ladará al tituto de periodo se la constanta de l m. al O se llegara al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previenc el art. 28 del Regiamento de minerla vigento.

El expediente tiene el núm. 4.088. León 15 de Abril de 1912.-1. Revilla,

Hago soher: Que por D. Pascual lago sobret: Que por los rescues de Juan Flórez, en representación del Exemo. Sr. D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Abril, à las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de hulla llamada Des-caido d Teja 4.º, sita en termino de Argovejo, Ayuntamiento de Crémenes, paraje (Trapa). Hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma signiente, con arregio al N. m.:

Se tendra por punto de partida la 6.º estaca del registro Descuido à b." estaca del registro «Descuido a Teja 5.", y desde él se medirán 200 m. al E. 40° S., y se colocará la 1." estaca; de ésta 2.000 m. al S. 40°. O., la 2."; de ésta 2.000 m. al O. 40° M., la 5."; de ésta 2.000 m. al N. 40° E., la 4.", y de ésta 300 m. al E. 40° S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-mino de treinta dias, contados desde

su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Mineria vigente.

El expediente tiene el núm. 4.089. Leós 15 de Abril de 1912,-

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Por la presente se interesa de los Sres. Alcaldes de esta provincia cuvos Ayuntamientos contribuyen por registro fiscal, remitan à esta Administración, en plazo de ocho dias, certificación en que constau, á partir de la fecha en que el registro ha sido formado, todas las fincas urbanas que se construyeron o reedificaron en el término municipal, puntualizando los siguientes datos:

Nombre del dueño. Calle y número en que está si-

tuada.

Extensión superficial que ocupa. Pisos de que consta el edificio. Renta anual que produce ó es susceptible de producir en arriendo.

Usos á que están destinada: á habitación, á establecimientos, indus-

triales ú otros análogos.

En les Ayuntamientos en que no se hava hecho durante el transcurso de tiempo señalado, ninguna edificación, remitiran certificación negativa, expresandolo de una miarera

clara y precisa. Esta Administración recomienda y espera de los Sres. Alcaldes el mayor celo y escrupulosidad en el camplimiento de este servicio, à fin de no verse obligade à exigirles las responsabilidades que pudieran de-ducirse en virtud de la comprobación que ha de efectuarse con vista de las certificaciones reclamadas.

León 18 de Abril de 1912.=Andrés de Boado.

EDICTO

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valisdolid.

Habiendose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la Propiedad de Saldaño, a consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el dia 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hoco saber à los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 de Junio último, se ha acordado que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurias o del Registro de la Propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total o parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y de-termina la ley de 15 de Agosto de 1875, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día 1.º de Julio último, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real

orden mencionada; y advirtiéndose que transcurrido aquel término, podran también ser inscritos o anotados de nuevo los títulos que anteriormente la hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer à terceros, sino desde su fecha, y devengarair, en tal caso, los honorarios que les corresponda, según arancel, conforme previene el art. 13 de la expresada ley de 15 de Agosto de 1875.

Dado en Valladolid à 16 de Abril de 1912.-Liboilio Hierro.- Julián

Don Remualdo Rodríguez, Secreta-rio de la Junta del Censo electoral de Candin.

Certifico: Que según resulta del acta celebrada por dicha Junta, en armonía con el art. 11 de la vigente ley Electoral, han sido designados como Vocales propietarios y Suplentes para la constitución de la misma en el presente biento, los individuos siguientes:

Presidente D. José Rodriguez Pérez Vicepresidente, Concejal D. Gregorio Tatadriz

Vicepresidente Suplente, Concejal

D. Saturnino Alonso

Vocales propieturios contribuyentes D. Pedro Abella Alfonso

D. Gabriel López Vocales propictarios Suplentes

D. José Abelia Alvarez
D. Valentín Abelia Alfonso

Y para su inserción en el Bolletín OFICIAL de la provincia y conoci-miento del público, expido la pre-sete, por segunda vez, con el V.º B.º del Sr Presidente, en Candín à 5 de Abril de 1912.—El Secretario, Romualdo Redriguez —V.º B.º: El Presidente, José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Alvaldia constitucional de Fresno de la Vega

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento se pueda ocupar en la contrección de los apendices al amillaramiento que han de servir de base para el año de 1915, se hace necesario que los contribuyentes que havan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta y baja deutro del corriente mes, autorizadas con arreglo à la Ley.

Al propio tiempo, se hace saber a los nuevos adquirentes de fincas, une la lunta una vez transcurrido el plazo que se señalo, les exigirá los documentos que detemina el art. 50 del Reglamento de Territorial de 50 de Septiembre de 1835, para que en el apéndice sean baja todos aquellos que por cualquiera circunstancia no deban figurar, y alta los verdaderos y octuales poseedores; debiendo te-ner presente-los propietarios, que si una vez requeridos con señalamiento de plazo prudencial para la presentación de los documentos que el cita-do art. 50 señala, no lo hicieren, el Ayuntamiento y Junta pericial darán cuenta á la Administración de Contribuciones de esta provincia, para la tramitación del expediente, declaración y exacción de las responsabili-

dades à que haya lugar.
Fresno de la Vega 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pablo Marcos.

Alcaldia constitucional de Toral de los Guzmanes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apendice al amiliaramiento de la riqueza rústica, chionia y pecuaria que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten las oportunas relaciones, acompañando las cartas de pago de derechos á la Hacienda, en la Secretaria del Ayuntamiento por termino de quince dias; pues pasados los cuales no serán atendidas.

Toral de los Guzmanes 15 de Abril. de 1912.-El Alcalde, Claudio Me-

Alcaldía constitucional de Lillo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contrimición territorial del próximo oño de 1913. se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten durante el actual mes de Abril, las oportunas declaracio-nes de alta y baja, de las fincas que han de ser objeto de aquéllas, consignando las causas que motivan las alteraciones y Oficina liquidadora en que se ha satisfecho los derechos á la Hacienda, con expresión de la feche y número de la carta de pago, y se les llama la latención acerca de lo que se dispone en la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, publicada en el Bo-LETÍN OFICIAL de misma, núm. 31, correspondiente al día 11 de Marzo último; según la cual, deberán ser baia en el repartimiento los contribuventes que no obstante haber fallecido ó enajenado sus blenes, siguen figurando en el mismo, debiendo ser alta los verdaderos poseedores. Lillo 14 de Abril de 1912.—El Al-

calde, Donato Alonso,

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1915, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del actual mes de Abril, las relaciones de altas y bajas de las fincas que han de ser objeto de la alteración, expresando sus linderos, calidad, extensión superficial y liquido imponible con que riguran amiliaradas, causas que motivan la alteración y documento que justifique tener satisfechos los derechos reales; sin cuyos requisitos no será admitida ninguna relación; lla-mando la atención á los contribuyentes muy especialmente sobre lo que dispone la circular del Sr. Adminis-trador de Contribuciones de la pro-

vincia, inserta en el Bouerty Oer-CIAL de la misma, correspondiente al día 11 de Marzo último, según la cual deberan ser baja en el repartimiento los contribuyentes que no obstante haber fallecido o enajena-do sus bienes siguen figurando en el mismo, y alta á los verdaderos y actuales poseedores, previa la presen-tación en el indicado plazo de los documentos que determina el art. 50 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1835; previniendoles que si rio lo verifican, se dará co-nocimiento á la Administración de Contribuciones para la instrucción del oportuno expediente y exacción de las responsabilidades á que hu-

Diere Ingar.
Gusendos de las Oteros 12 de
Abril de 1912.-El Alcalde, Atanasio Ruano.

Alcaldia constitucional de Izugre

Para que la Junta periclal de este Ayuntamiento pueda proceder à la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento por riqueza rústica y urbana para el año de 1915, y con el fin de evitar que aquellos contribuyentes que han fallecido ó traspasado su riqueza sigan figurando en dicho documento, se trace preciso que los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en las suyas respectivas, presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento en el plazo de quince dias, las relaciones de alta y baja y documentos à que se reflere el art. 50 del Reglamento de Territorial de 50 de Septiembre de 1885; cuidando de consignar can toda claridad en ellas, los linderos, calidad, extensión superficial y las ceusas que motivan la alteración, Oficina liquidadora en la que ha sido presentado el documento, fecha y número de la carta de pago, y si la alleración fuera por colonia, el propietario presentará su título de propiedad con los demás pormenores expresados.
Izagre 12 de Abril de 1912.—El
Alcalde, Juan Crespo.

Alcaldía constitucional de Truch as

Para que la Junta pericial pueda ocuparso en la formación de los apéndices al amilbramiento que han de servir de base para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes por el concepto de rústica y urbana, presenten sus re-laciones de aita y baja, y siempre acreditando haber satisfecho fos derechos reales á la Hacienda; pues de otro modo no serán admitidas, El tiempo para presentarlas será el de quilice dias, à confar del en ette apa-rezca el presente en el Bouerix Oficial..

Truchas 7 de Abril de 1912.-EI Alcalde, Félix Ríos.

**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, como tampoco a cuentas operaciones se han practicado, ni remitido las certificaciones que determina el art. 108 de la vigente Ley, los mozos relacionados a continua-ción, esta Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada en 51 del pasado Marzo, previa formación de los oportunos expedientes, los ha

declarado prófugos, recomendando [‡] á las autoridades, así civiles como militares, la detención y conducción de los mismos a esta Alcaldia, en -caso de ser habidos.

Alozos que se citan

Número I del sorteo.—Amaro Sastre Arias, de Truchillas. Núm. 2 de idem.—Antonio Lora

Ballesteros, de La Cuesta. Núm. 5 de idem.—Juan Arias Ca-

rrera, de Baillo.

rrera, de Baillo, Núm, 4 de idem.—Casiano Arias González, de Truchillas. Núm, 7 de idem.—Ildeionso Gar-cía Mejias, de Cunas. Núm, 9 de idem.—Rudesindo Río

Pozos, de Pozos, Num. 10 de idem.—Ceferino Es-

cudero Carbajo, de Iruela.

Núm. 11 de idem.—Alberto Gallego Dominguez, de Valdavido.

Núm. 15 de idem.—Donato Caba-

llero Morán, de Pozos. Núm. 15 de idem.—José Lordén Pozos, de Valdavido.

Num. 16 de idem.—Miguel Río Mejias, de Cunas. Num. 17 de idem.—Salvador Ro-

driguez Alonso, de Truchillas. Núm. 18 de iden.—José Moran Madero, de Truchillas.

Núm. 19 de Idem.—Gerardo Lié-

bana Losado, de Corporales. Núm, 21 de idem.—Anrador Ca-baltero Vizcaino, de Pozos. Núm, 22 de idem.—Tomás Gar-

num, 22 de idem.— I omas Gar-cia Zamora, de Truchas. Núm, 24 de idem.—Benjamin Gar-cia Mejfas, de Valdavidu. Núm. 25 de idem.—Celestino Pa-

cho Pacho, de Viller. Num. 26 de idem.—Modesto de Luis Arias de Villar.

Núm. 28 de idem.-Laureano Liébana Morán, de Corporales. Núm. 50 de idem.—Segundo Fer-

nåndez, de Truchas. Num. 31 de idem.--Dionisio Cua-

drado Carrera, de Villarino. Núm. 55 de idem. - Santiago Arias

Martinez, de Cimas.—Santiago Arias Martinez, de Cimas. Núm. 54 de Idem.—Benigno Gon-zález Alonso, de Baillo. Truchas 7 de Abril de 1912.—El Alcalde, Félix Ríos.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apendice al amillaramiento por riqueza rústica y urbana que ha de servir de base al repartimiento para el año 1915, se hace necesario que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza, pre-senten las relaciones de altas y bajas ante esta Secretaria en el término de quince dias, à contar desde la publicación del presente anuncio en el Bouerin Orienza de la provincia-

No se hará traslación alguno de dominio si no se presenta la carta de pago que acredite haber pagado los derechos reales por transmisión de bienes.

San Emiliano 12 de Abril de 1912. El Alcalde, Leonardo Alvarez Qui-

Alvaldia constitucional de -Campo de Vittaviáet

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda a la formación del apéndice al amillaramiento

para el año de 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes que havan sufrido, alteración en su riqueza territorial ó urbanana, presenten las relaciones dentro de quince dias, con el justificante del pago de los derechos de transmisión; str cuyo requisito no se admitirá ninguna.
Campo de Villavidel 13 de Abril de 1912.=Higinio Blanco.

Alcaldia constitucional de Villazonzo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder à la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urba-na para el próximo año de 1915, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en Secretaria, en el término de quince dias, las oportunas relaciones con los documentos en que conste el pago de los derechos reales.

Villazanzo 12 de Abril de 1912.-El Alcalde, Lucio Fernández,

Alculdia constitucional de Camponaraya

Para que la junta pericial pueda proceder à la formación de los apéndices al amiliaramiento de rustica y urbuna, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, y especialmente aquellos que vengan figurando en los repartos como herederos, presentarán en la Se-cretoria, dentro de treinta días, las oportunas relaciones con los documentos en que conste el pago de los derechos reales por transmisión de bienes; pues pasado que sea diuho plazo no serán admitidas,

Camponaraya 13 de Abril de 1912. El primer l'eniente Alcalde, en funciones, Manuel Folgueral.

Alcaldia constitucional de Valderus

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder à la for-mación del apendice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y urbana del año 1913, se previene à los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en el piazo de quince dias, las oportunas declara-ciones de ulta y baja, acompañando los documentos que justifiquen haber satisfecho el impuesto de derechos reales; y se les llama muy es-pecialmente la atención noerca de lo que se previene en la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, inserta en el Botterín Opicial, de la misma, núm. 51, segun la cual deberán ser baja en el repartimiento los contribuyentes que habiendo fallecido ó ennjenado sus bienes, siguen figurando en el mismo, y alta los actuales posecdores, previa la presentación, en el plazo mencionado, de los documentos que determina el art. 50 del Reglamento de Territorial de 50 de Septiembre de 1885; previniéndoles que si no lo verifican, se pondrá en conocimiento de la Administración de Contribuciones para la tramitación del opor-tuno expediente y exacción de las responsabilidades à que haya lugar. Valderas 15 de Abril de 1912,—El

Alcalde, José Soto.

Alcaldía constitucional de loara

Para que la Junta periclal pueda proceder à la formación del apéndice al amiliaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su ríqueza, presentarán en término de quince dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, relaciones de alta y baja, expresando en las mismas, la cabide, clase y linderos de las fincas, y acompañando el documento que acredite la transmisión y el pago de los derechos a la Hacienda,

Joara 11 de Abril de 1912.-El Al-caide, Máximo Git.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año de 1915, los propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble y de ganadería, por cualquiera de las causas que, nuniera el vigente Reglamaino, presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento y en los días que restan del mes actual, las declaraciones de alta y baja con sus documentos justificativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda por las transmisiones de dominio ó de estar las fincas exentas.

Dada cuenta á la Junta pericial de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones, de 8 de Marzo último, inserta enel Bolerín Oficial núm. 31, acordó en sesión de hoy, reputeria por al presenta apprecio á requerir por el presente anuncio à los propietarios, si existieren, que no tengan los bienes umillarados á su favor y sí al de la persona de quien los hayan adquirido, para que en el plazo indicado, satisfagan los derechos reales, de no haberlo heche con anterioridad, y den de alta para incluir en el apéndice, ins que

a cada uno correspondan. Cabrillanes 14 de Abril de 1912. El Alcalde accidental, josé Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza rústica y pecuaría, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, relaciones en que así lo hagan constar; acompanando las cartas de pago que acredi-ten la transmisión de dominio; sin cuyo requisito no serán admitidas. Villamandos 15 de Abril de 1912.

El Alcalde, Anastasio Huerga.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Para que la Junta pericial proceda à la formación del apéndice al amiliaramiento, todos los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza, y en especial aquellos que vengan fi-gurando en concepto de herederos, presentaran dentro de quince dias, las oportunas relaciones con los documentos en que conste el pago de los derechos reales por transmisión de bienes á que se contrae el Regla-mento de 50 de Septiembre de 1885, en su art. 50.

Villademor de la Vega 16 de Abril

de 1912.⇒El Alcalde, Juan José Chamorro,

Alcaldla constitucional de Cacabelos

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proce-cer à la confección del apéndice al amiliaramiento que ha de servir de base pare el repartimiento de la contribución territoriel del año pruximo de 1913, los contribuyentes que havan tenido alteración en su riqueza. presentarăn en Socrelaria, durante el plazo de quince dias, las relaciones correspondientes acompañadas de los documentos que justifiquen el derecho de propiedad, y el pago à la Hacienda de los que debió per-

Cacabelos 15 de Abril de 1912.-El Alcalde, José Jiménez.

Alcaldia constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, á contar desde la Inserción del presente en el Bolerín Oficial, el reparto de arbitrios extraordinarios del año corriente, durante cuyo plazo se admitiran las reclamaciones

procedentes.
Vegas del Condado 15 de Abril de 1912.= Jacinto Robles.

JUZGADOS

Requisitoria

Garcia López, Francisco, de 17 años, soltero, zapatero ambulante, domiciliado últimamente en León, hijo de Jann y Luisa, natural de Plasencia, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Riano uentro del término de diez dias, para constituirse en prisión provisional, decretada por la Superioridad en causa que se le sigue sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento de ser declarado. rehelde.

Riaño 12 de Abril de 1912.—Ata-pasio Ortiz.—El Secretario habilita-. do, Pedro Gutiérrez.

Barredo Marqués, Santiago Vic-toriano, de 26 años de edad, soltero, molinero, hijo de Victoriano y Lau-ra, natural de esta vilta, domiciliado últimamente en la misma, procesado en causa por infracción de la Ley de Pesca, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de esta localidad à constituirse en prisión que le fué decretada por la Audiencia provincial de León.

Dado en Villafranca del Bierzo y Abril 15 de 1912.—Antonio Iglesias. D. S. O., Manuel Miguélez.

EDICTO

Por providencia del Sr. D. Nemesio Fernández del Castillo, Juez municipal Letrado de esta ciudad é înterino de primera instancia del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia, dictada con esta fecha en los nutos ejecutivos que por la Secretaria del infrascrito sigue D. Francisco Alonso Villaverde, contra D. Ramiro Gago Rodríguez y otro, sobre pago de dos mil cuatroclentas setenta y seis pesetas y veinticinco centimos, se sacan a pública

subasta, por término de veinte dias,

los siguientes bienes inmuebles:

1.º Una viña, en término de Bembibre y sitio de los Carboneros, de ochenta áreas: linda Este, D. José Alvarez Vidal; Sur, de D. Baldomero Ferrero y D.º Teresa Cubero, y Norte, de D. José Alvarez Vidal; tasada en mil quinientas pesetas.

2.º Otra viña, en el mismo término y sitio de la Carrera de Alvares ó Valderreguera: linda Este, de Robustiano Vega y D. Ramón Colinas; Sur, camino; Oeste, de Angel González, y Norte, de Pedro Alvarez y Teodoro Fernández, de cabida ochenta áreas aproximadamente; tasada en mil quinientas peselas.

3.º Décima parte de una casa, en el casco de Bembibre, calle del Campo, señalada con el número tres, de ciento veinte metros cuadrados de superficie toda ella: finda derecha entrando, con calle Oscura; izquierda, herederos de D. Francisco Crespo, y espaida, con los de D. Amadeo Carbajal; tasada dicha parte en seiscientas veinticinco pesetas.

4.º Décima parte de una viña, en término de Alvares y sitio de Valdorreguera, de cabida dos hectáreas: linda Este, de Lorenzo González Ron; Sur, Oeste y Norte, con camino; tasada dicha parte en trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas como de la propiedad del deudor D. Ramiro Gago Rodriguez, y se venden para pagar à D. Francisco Alonso Villaverde, la cantidad antes expresada, intereses y costas; debiendo celebrarse su remate el día once del próximo mes de Mayo, à las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran intercsarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirà postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez per ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad de expresadas fincas.

が発見し

中では はない ないのかい

Dado en Ponterrada á doce de Abril de mil novecientos doce. El Secretario judicial, Primitivo Cubero. El B.º. El Juez, Nemesio Feraández.

Don Dionisio Fiurtado Merine, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles á que fueron condenados D. Agustín Alvarez Pose y D. Restituto Alvarez Villaverde, vecinos de San Andrés del Rabanedo, en juicio verbal civil que les promovio D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D. Pedro López Blanco, vecinos de esta ciudad, se vende en pública subasta, como de la propiedad del Agustín Alvarez, la finca siguiente:

Un prado, en término de San Andrés del Rabanedo, al sitio de los Cañicos, de cuarenta y siete áreas: linda O., tierra de Indalecio Pérez; M., campo concejil; P., prado de Andrés Villaverde, y N., carretera de León à Villanueva de Carrizo; trada ou tracciontes presentes.

tasado en trescientas pesetas.
El remate tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado municipal de San Andrés del Rabanedo y en el de esta ciudad, á las doce horas del día treinta de los corrientes, no ad-

mitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad.

Dado en León à discincho de Abril de mil novecientos doce.—Dionisio Hurtado.—Ante mi, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

Contribución rústica, urbana y utilidades de los años 1908 al primer trimestre de 1912.

Don Jesús Rodríguez Vázquez, Recaudador de la Hacienda en la segunda zona de León y Ayuntamiento de San Andrés del Rahanedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, urbana é impuesto de utilidades de los años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia. —No habiende satissécho los deudores que à continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertencientes à cada uno de aquiellos deudores; cuyo acto se vertitará bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de San Andrés el dia 29 de Abril, espacio de una fiara, à las once de la mañana, por siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.»

Notifiquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso. y amunciese al público por medio de edictos y sitios de costumbre y que expresa el art. 94 de la Instrucción, y es á saber:

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

De la propiedad de D. Agustín Alvatez, vecino de San Andrés

1.º Una tierra, en término de San Andres à Casallena, de 46 àreas y 58 centiàreas, que Ilida Oriente y Mediodia, herederos de D. Pedro Marasa; Poniente, cabáno de San Andrés à Trobajo, y Norte, Tomás Alvarez; capitalizada en 120 pese-

tas.

2.º Otra, en idem, á los Panceros ó Vinales, de 59 áreas poco más
ó menos: linda Oriente, prados de
D. Manuel Paniagua, Jacinto Alvarez y Juan de la Cruz, antes de Luna;
Mediodia, Manuel Alvarez, antes
herederos de Mariano González; Poniente, camino, y Norte, Salvador
Alvarez; capitalizada en 120 pesetas
3.º Un barrial, en Sun Andrès,

5.º Un barrial, en Sun Andrés, al Valle, de 7 áreas algo más: linda Oriente, Nicolás García; Mediodía, el Valle; Poniente, Pedro Pérez, y Norte, Nicolás García; capitalizado

en 50 pesetas.

4º Un barcillar, en idem, à Mayadicas, de 51 àteas: linda Orlente, Vicente Garcia; Mediodía, Esteban Fernández; Poniente, Tomás Alvarez, y Norte, Ejido; capitulizado en

160 peseins.
5.º Una tierra, en Ferral, al Barrialón, de 69 áreas y 87 dentiáreas; linda Oriente, josé Fernández; Mediodia, camino teol; Poniente, ca-

mino que va á Villabalter, y Norte, Cruz Gutiérrez; capitalizada en 180 pesetas.

6.º Otra, en San Andrés, al Carbosillo, de 69 áreas y 87 centiáreas, igual cablda que la anterior: linda Oriente, prado de Leonardo Crespo; Mediodía, camino de León; Poniente, que va al moitno de herederos de Bernabé Gutiérrez, y Norte, tierra de los mismos herederos; capitalizada en 80 pesetas.

De la propiedad de D. Clemente Fernández, vecino de Villabalter.

1.º Un prado, en Villabalter, al sitio del Carrizal, de 54 áreas: linda Oriente, con prado de los Palacios, vecinos de León; Mediodía. con Genaro Alvarez y Perfecto Sánchez; Norte, con la calleja e Higinio Fertandez; Poniente, con camino concejil; capitalizado en 400 pesetas.

De la propiedad de D. Francisco Láiz, herederos, vecino de Ferral.

1.º Una tierra centenal, en Ferral, en los Barrericos, de 8 áreas poco más ó menos: linda Oriente, Sebastián Alonso; Mediodia, Agustin Fernández; Poniente, Fernando Látz, y Norte, Ceclilo Alvarez; capitalizada en 30 pesetas.

2.º Otra trigal, en Ferral, en el Manzanal, de 8 áreas: linda Oriente, Agustín Diez; Mediodía, Félix Garcla; Poniente, Esteban Fernández, y Norte, campo común; capitalizada

en 40 pesetas.

5.º Otra, en Ferral, trigal y centenal, à los Barrericos, de 15 áraas y 58 centiáreas: linda Criente, Lázaro Láiz; Mediodia, Cecilio Alvarez; Pontente, Fernando Fernández, y Norte, Estefanía Alvarez; ospitalizada en 60 pesetas.

De la propiedad de D. Félix Garcia, vecino de Ferral

1.º Una casa, en el pueblo de Ferral, a la calle real: linda Saliente, Pedro Fernández; Mediodía, Fernando Vidal; Poniente, calle pública, y Norte, Miguel Aller; capitalizada en 100 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1000:

de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á
cuya enajenación se ha de proceder,
son los expresados anteriormente.

2.9 Que los deudores ó acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar sus fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

5.º Que los títulos de propiedad han de hacerse por los medios que

la ley señala.

4.º Que es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, hacer previamente en la mesa de la presidencia, el depósito del 5 por

5.º Que si hecha la subasta no se pudiese ultimar la venta por negarse el adjudicatario à la entrega del precio del remate, se decretarà la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público. León 14 de Abril de 1912.—El Re-

caudador, Jesús Rodríguez. - Vistobueno: Pascual de Juan Flórez.

Contribución rástica y urbana amillarada—3.º y 4.º trimestres del uño 1909, años 1910, 1911 y primer trimestre del año 1912.

Don Juan Estébanez Blanco, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Valencia de Don Juan, Ayuntamiento de Valderas,

Hago saber: Que en el expediente que Instruyo por débitos de la contribución y años arriba indicados, se ha dictado, con fecha 17 de Abril del presente año, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Herrero Pequeño, sus derechos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con la venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que le pertenecen, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del mes de Abril de 1912, á las diez de la mañana, en la Recaudación de Contribuciones de Valderas, siendo posturas admisibles las que cubran las des terceras partes de la tasación.

Notifiquese esta providencia al deudor ó interesados, y anúnciese por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiendo para conomiento de los que desearen tomar parte en la subasta enunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 85 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que la finca trabada y á cuya enajenación de ha procedido, es la

enalenación de na procedido, es la siguiente: Una viña, en este término numicinal y etto de la sendo de la 21 de

pal y stito de la senda de La Magdalena: linda Oriente y Norte, conotra de D. Angel Pérez; Mediodía, con la cañada de Carrojudea, y Poniente, con dicha senda de La Magdalena, hace 4 heminas igual 4 35 areas y 52 centiáreas; capitalizada en 281 pesetas y 60 centimos. 2.º Que los deudores ó sus cau-

2.º Que los deudores 6 sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librarla hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y gastos del procedimiento.
5.º Que no existen títulos de la

 Que no existen títulos de la propiedad, supliénddles según determina la ley.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca que intente camatar.

la finca que intente rematar.
5.º Qun es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudica-

ción; y G.º Que si hecha ésta no pudiera tener efecto la venta por negarse el adjudicatario à la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en les arcas del Tesoro público.

les arcas del Tesoro público. Valderas 17 de Abril de 1912.= El Recandador, Juan Estébanez.= V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Florez.

LEON: 1912

linp, de la Diputación provincial...